

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 010

Fecha: 13 de mayo 2010

Hora: 2:300 p.m.

ASISTENTES: **Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO**
Secretario Privado y Presidente del Comité de Conciliación
Doctora LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ
Directora Departamento Administrativo Jurídico y de
Contratación
Doctora MARIETH VANEGAS CASTILLO
Directora Departamento de Asuntos Administrativos
Doctora LUZ ADRIANA GOMEZ OCAMPO
Secretaria de Hacienda Departamental
Doctor JUAN CARLOS MARIN BEDOYA
Secretario de Infraestructura
Doctora YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

INVITADOS: **Doctora ANGELA MARIA LONDOÑO**
Abogada Secretaria de Educación

ORDEN DEL DIA

1- Verificación del Quórum

2- Temas a tratar:

a- Solicitudes de conciliación enviadas por:

DIANA LUCIA MARIN ROMERO

BLANCA NUBIA BELTRÁN

HECTOR FREDY CASTILLO VASQUEZ

RUBY VALENCIA ARCILA

Toda vez que, se esta agotando la etapa prejudicial para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Pretenden los convocantes propiciar un acuerdo de pago del saldo insoluto de naturaleza laboral a cargo del Ente Departamental, teniendo como referencia el ultimo sueldo devengado por los reclamante conforme a los pagos efectuados el ultimo año de servicio sobre los siguientes conceptos de naturaleza laboral:

Prima de servicios

Bonificación por Servicios Prestados

Correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y demás que se causen en el curso de la reclama y posterior demanda.

Así mismo los reajustes derivados del no pago de los anteriores conceptos salariales, correspondientes a los pagos de Bonificación por Servicios Prestados, Prima de Servicios, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Prima de Navidad y Cesantías, aportes para pensión teniendo en cuenta la liquidaciones de reajustes que deben efectuarse por el no pago de la prima de servicios.

b- Mediante oficios se presenta copia de solicitud de audiencia de conciliación prejudicial presentada ante la Procuraduría Trece Judicial Administrativo de Armenia, donde se convoca al Departamento del Quindío- Secretaria de Educación Departamental a Conciliación Prejudicial (docentes) cuyo objeto está relacionado con el reconocimiento y pago de la prima de servicios, bonificación por servicios prestados, bonificación por recreación, y la prima por antigüedad desde al año 2005 de 431 docentes.

3- Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

- 1- Se verifica que existe Quórum para deliberar y decidir.
- 2- Preside la Reunión el Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO, secretario Privado y Presidente del Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío.

Desarrollo temas a tratar:

b- Solicitudes de conciliación enviadas por:

DIANA LUCIA MARIN ROMERO

BLANCA NUBIA BELTRÁN

HECTOR FREDY CASTILLO VASQUEZ

RUBY VALENCIA ARCILA

Toda vez que, se esta agotando la etapa prejudicial para acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Pretenden los convocantes propiciar un acuerdo de pago del saldo insoluto de naturaleza laboral a cargo del Ente Departamental, teniendo como referencia el ultimo sueldo devengado por los reclamantes conforme a los pagos efectuados el ultimo año de servicio sobre los siguientes conceptos de naturaleza laboral:

Prima de servicios.

Bonificación por Servicios Prestados.

Correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y demás que se causen en el curso de la reclamación y posterior demanda.

Así mismo los reajustes derivados del no pago de los anteriores conceptos salariales, correspondientes a los pagos de Bonificación por Servicios Prestados, Prima de Servicios, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Prima de Navidad y Cesantías, aportes para pensión teniendo en cuenta las liquidaciones de reajustes que deben efectuarse por el no pago de la prima de servicios.

Mediante oficio la Gobernación del Quindío dio respuesta negativa a las reclamaciones efectuadas por los convocantes, por tal razón están agotando el requisito de procedibilidad con el fin de acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con el fin de reclamar los emolumentos que ellos aducen les adeuda el Departamento del Quindío.

Los derechos reclamados no han prescrito por no haber transcurrido más de 3 años contados a partir de su exigibilidad, agotada la etapa de la reclamación administrativa queda pendiente la etapa de la conciliación prejudicial, así las cosas el Departamento del Quindío con la negativa del pago reclamado, incumplió el precedente jurisprudencial nacido de las decisiones del Tribunal Administrativo del Quindío y el Consejo de Estado, en las que se determinan que el pago de los factores salariales reclamados es legítimo y que son ampliamente conocidos por el Ente Territorial.

El Comité de Conciliación una vez analiza el asunto en cuestión y siendo consecuente con la respuesta dada por la Administración Departamental, en la que se establece que la Corte Constitucional a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno mediante el cual declare la inexecutable de la locución "DEL ORDEN NACIONAL" contenida en el Artículo 1 del Decreto 1042 de 1978, tornándose así imposible jurídicamente otorgarle viabilidad al reconocimiento y pago de dichos conceptos, por no encontrarse reconocido legalmente a favor de los servidores territoriales los emolumentos reclamados, decide que no es procedente conciliar lo solicitado por los convocantes.

b- Mediante oficios allegados a la Gobernación del Quindío -Secretaría de Educación Departamental-, por parte de la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, solicita a la Procuraduría 13 Judicial Delegada para asuntos Administrativos, fijación de audiencia de conciliación prejudicial cuyo objeto está relacionado con el reconocimiento y pago de la prima de servicios, bonificación por servicios prestación, bonificación por recreación, y la prima por antigüedad desde al año 2005, de Docentes adscritos a la planta de personal del Departamento del Quindío.

En virtud de lo anterior y a fin de atender la invitación, considera pertinente la Secretaría de Educación hacer algunas precisiones a su Despacho, que serán la base de la decisión del Comité de Conciliación con el objeto de determinar la procedencia o no de la conciliación:

- 1 Desde el mes de julio del 2008 la Secretaría de Educación viene atendiendo derechos de petición de docentes a través de Apoderados, quienes solicitan el reconocimiento y pago de los conceptos antes descritos.
- 2 Con el fin de acudir a la vía judicial administrativa todos estos peticionarios están agotando la etapa de conciliación prejudicial como requisito para acudir a la misma.
- 3 A la fecha allegaron cuatrocientas treinta (431) solicitudes de conciliación, los cuales se relacionan a continuación.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS
1	GLORIA CECILIA SOTO ARCINIEGAS
2	STELLA ALVAREZ ARBOLEDA
3	CARMELITA AGUIRRE DUQUE
4	JAIRO PARRA RAMOS
5	JOSÉ ARBEY VANEGAS PEÑA
6	NIDIA CORTÉS
7	SONIA VALLEJO GERENA
8	MARINA YEPES VALENCIA
9	LUZ ELENA CAÑAS PEREZ
10	YOCASTA DE JESÚS PALACIOS CALDERON
11	GLORIA INES MENJURA LEYTON
12	LUZ AMPARO RAMIREZ MARÍN
13	MARÍA ALIX MARTINEZ RAMÍREZ
14	MERCEDES OCAMPO BONILLA
15	DARLEN GIRALDO ROMERO
16	GRACIELA BOTERO CORTES
17	OLGA INES MARTINEZ RESTREPO
18	VIVIANA ANDREA SERNA SERNA

19	VICTOR ALONSO RODRÍGUEZ HERRERA
20	VICENTE ELIECER MEDINA ZULETA
21	URBANO ZAPATA SALDARRIAGA
22	TERESITA DEL NIÑO JESÚS GIRALDO DE CASTRILLÓN
23	TERESITA DE JESÚS RAMÍREZ BUITRAGO
24	RUTH MUÑOZ MOLINA
25	RUTH AGUILAR DE OSPINA
26	RUBIELA OCAMPO BUITRAGO
27	RUBIELA ARIZA GARCÍA
28	ROSA MARÍA JARAMILLO RAMÍREZ
29	RODRIGO SERNA BELTRAN
30	RAMIRO TORRES ESPINOSA
31	RAFAEL ANTONIO ZAPATA ARIAS
32	PEDRONEL CHACÓN JIMÉNEZ
33	OLGA LILIANA ARANGO HINCAPIÉ
34	OLGA DE LA PAVA HURTADO
35	NUBY OCAMPO DE RENTERÍA
36	NUBIA ECHEVERRI HERNANDEZ
37	NOHORA ALICIA ACEVEDO CLEVES
38	NIDIA GARCÍA DE ALVAREZ
39	NIDIA BIBIANA ROJAS LÓPEZ
40	NELSON GUZMÁN BAENA
41	NELLY CIFUENTES GIRALDO
42	MISAEEL ESPINOSA VEGA
43	MARTHA LILIANA ESTRADA JIMÉNEZ
44	MARTHA CIELO GOMEZ ANDRADE
45	MARTHA CECILIA ORTIZ URUEÑA
46	MARTHA CECILIA GAVIRIA MIRANDA
47	MARLENY VANEGAS ACOSTA
48	MARÍA YOANA CULMA RAMÍREZ
49	MARÍA TRANSITO RINCÓN POVEDA
50	MARÍA TERESA VARGAS VARGAS
51	MARÍA JANETH NIETO LÓPEZ
52	MARÍA ISABEL RAMÍREZ DAMELINES
53	MARÍA IRENE ISAZA GALLEGO
54	MARÍA ESMERALDA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
55	MARÍA EMILSEN RAVE HERRERA
56	MARÍA EDITH ALBARRACÍN HOLGUÍN
57	MARÍA DEL ROSARIO MONCADA MARÍN
58	MARÍA CARMENZA GONZALEZ TRUJILLO
59	MARÍA AMPARO LONDOÑO GUTIÉRREZ
60	MARGARITA FERNÁNDEZ FRANCO
61	MALBY LUCERO BOBADILLA PINEDA
62	MAGDA VIVIANA GARCÍA CUARTAS
63	LUZMILA PEÑUELA LONDOÑO
64	LUZMILA GARCÍA OCAMPO
65	LUZ STELLA ROMERO JARAMILLO
66	LUZ PATRICIA TELLEZ OCHOA
67	LUZ PATRICIA RODRÍGUEZ SUÁREZ
68	LUZ PATRICIA LUNA
69	LUZ MIRYAM ABELLO RENDÓN
70	LUZ MARINA SOTO OBANDO
71	LUZ MARINA RIAÑO CAPERA
72	LUZ MARINA RESTREPO NIETO
73	LUZ MARINA RESTREPO GARCÍA
74	LUZ MARINA LÓPEZ POVEDA
75	LUZ JANET LÓPEZ LÓPEZ
76	LUZ ELENA SALINAS MACÍAS
77	LUZ DARY SALAZAR DE PINILLA
78	LUZ AMALIA RUIZ SANCHEZ
79	LUIS SALOMÓN PERILLA REYES

80	LUIS BERNARDO MARTINEZ VILLARRAGA
81	LUIS ALFREDO PALACIO CIFUENTES
82	LUIS ALFONSO NIETO TORRES
83	LUIS ALBERTO MADRID RESTREPO
84	LUIS ALBERTO HENAO BUITRAGO
85	LUIS ABEL CÁRDENAS LEÓN
86	LUCERO BERNAL BERNAL
87	LUCELLY SUÁREZ ARIAS
88	LOURDES VASQUEZ CASTRO
89	LORENA BOTERO SERNA
90	LISNEY PULIDO MARTÍNEZ
91	LILIANA PATRICIA MONCADA ARIAS
92	LIGIA GUAPACHA GÓMEZ
93	LAURA MELISSA MORALES ARENAS
94	JUAN CARLOS REY BALLÉN
95	JOSÉ WILLIAM SALAZAR ZAPATA
96	JOSÉ WILIAM GARCÍA GARCÍA
97	JOSÉ ERNEY LÓPEZ ROMÁN
98	JOSÉ ALFREDO BERNAL CORREA
99	JORGE DARIO SALAZAR VALLEJO
100	JAVIER RODRÍGUEZ NARANJO
101	JAVIER MAURICIO CARDONA LONDOÑO
102	JAVIER AMAYA BUSTAMANTE
103	JAVIER ALBERTO ROMERO LONDOÑO
104	JAVIER WILSON QUINTERO TORRES
105	JAIRO VARGAS GONZALEZ
106	JAIRO AUGUSTO IDARRAGA LÓPEZ
107	JAIME DÍAZ CASTAÑO
108	JAIME ANDRES SOTO PUERTA
109	INÉS CIFUENTES NARANJO
110	HERNANDO DE JESÚS RIAÑO CAPERA
111	HECTOR FABIO GARCÍA GIRALDO
112	GUSTAVO HERRERA ESCOBAR
113	GLORIA MUÑOZ RAMÍREZ
114	GLORIA INES RODRÍGUEZ QUINTERO
115	FERNANDO JORDAN MOLINA
116	ESTHER LONDOÑO DE GÓMEZ
117	ELSY HOLGUIN HOLGUIN
118	EDITH ZAPATA GONZÁLEZ
119	EDILSON OSORIO PEREZ
120	EDELFDIA MURILLO HERRERA
121	DORIS VALENCIA AGUIRRE
122	DORA SAAVEDRA DE VARGAS
123	DORA GIRALDO LÓPEZ
124	DIGNORA OSSA CEBALLOS
125	CLAUDIA MILENA LOAIZA CARVAJAL
126	CARMENZA RINCÓN GOMEZ
127	CARMEN PATRICIA PUERTA ACEVEDO
128	CARLOS JOSÉ SUÁREZ
129	CARLOS HUMBERTO LONDOÑO PALACIO
130	CARLOS ENRIQUE VALENCIA BURGOS
131	CARLOS ARTURO GIRALDO ARISTIZABAL
132	CARLOS ARTURO ESCOBAR BONILLA
133	CARLOS ALBERTO CORTÉS LOPERA
134	CARLOS ALBERTO ANDRADE ARIAS
135	BLANCA MONICA CARVAJAL FARFAN
136	BLANCA LILIA CARO CASTELLANOS
137	BELARMINA GIRALDO VALENCIA
138	BEATRIZ OFELIA PEREZ BONETH
139	BALMER DUQUE GUZMAN
140	AURA AMPARO CALDERON BERMUDEZ

141	AUDINELLY MARÍN CASTRILLÓN
142	ARCADIO FLOREZ RODRÍGUEZ
143	ANGELA MARCELA PATIÑO TABARES
144	ANA MILENA SANTA ROJO
145	ANA MARÍA MORENO MORA
146	ANA MARÍA MADRID CASTAÑO
147	AMPARO HERNANDEZ PARRA
148	ALVARO GOMEZ GONZÁLEZ
149	ALEJANDRO MURILLO OSORIO
150	ALEJANDRA ARBELÁEZ ZAPATA
151	ALDO LORENZO GALLEGU MUÑOZ
152	ALBERTO GOMEZ GONZALEZ
153	ALBEIRO DE JESÚS ARANDIA CARRILLO
154	ALBA YULY HERRERA FRANCO
155	ALBA ROCIO GIL RONCANCIO
156	ALBA LUCÍA BOCANEGRA TOBAR
157	ADRIANA GIRALDO BUSTAMANTE
158	ADONAI GARCÍA LÓPEZ
159	ADIELA DE LA PAVA DE HURTADO
160	LUDIBIA FAJARDO MARÍN
161	JANETH CRISTINA OSPINA
162	MARÍA JUDITH MORENO LEÓN
163	JULIA ROSA USMA BARRAGÁN
164	BLANCA NUBIA PATIÑO RUIZ
165	JOHANNA QUINTERO RODRÍGUEZ
166	JESÚS ALBERTO CORTÉZ GIRALDO
167	JAIRO RAMÍREZ RIOS
168	HAYDEE GALEANO RIOS
169	GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA
170	GREGORIO BLANDÓN HENAO
171	GLORIA ELENA MURILLO OSPINA
172	GLORIA EDID VANEGAS VILLA
173	FRANCISCO JAVIER DÍAZ SEPULVEDA
174	FILOMENA MORALES TINJACA
175	ENERIETH SANABRIA SANCHEZ
176	ANAIS ROA RODRÍGUEZ
177	AMPARO GOMEZ DE MARTÍNEZ
178	ALEJANDRA MARÍA ZORRILLA OCAMPO
179	LUCELLY CASTAÑEDA ALZATE
180	LIGIA ESTHER ALDANA OCAMPO
181	JULIO CESAR MARTÍNEZ MARÍN
182	JULIAN HURTADO RAMÍREZ
183	LUZ MARY NARANJO URIBE
184	AURA STELLA RINCÓN CASTELLANOS
185	LUZ DARY GALVIS NIETO
186	LUZ BETTY OSSA CEBALLOS
187	MYRIAM ESTER CASTAÑEDA
188	MIRIAM VILLEGAS DE GOMEZ
189	MEISI LONDOÑO LONDOÑO
190	LUZ STELLA CORTÉS PABÓN
191	LUZ MARY RAMÍREZ MURILLO
192	MIRIAM BOTERO SANCHEZ
193	NORMA INES ALBAN RAMÍREZ
194	NUBIA ESPERANZA CARDONA ALZATE
195	OFELIA RAMÍREZ TORRES
196	ORFELLY FLOREZ RAMÍREZ
197	ROSEMBERG RESTREPO SALAZAR
198	SONIA OCAMPO CALDERON
199	VILMA BUITRAGO JARAMILLO
200	MARTHA DELFINA RESTREPO BOTERO
201	MARTHA LUCÍA ARANGO BOTERO

202	LUIS GONZAGA MEJÍA DOMÍNGUEZ
203	MARGOTH JARAMILLO RESTREPO
204	MARÍA GRACIELA GIL MONTOYA
205	MARÍA INES SANCHEZ JIMÉNEZ
206	MARÍA ISABEL BOTERO JIMÉNEZ
207	MARÍA JESÚS ARAGÓN TORO
208	MARÍA LAY LONDOÑO VILLEGAS
209	MARÍA MELVIN ESPINOSA ARTEAGA
210	MARÍA MIRYEN LAMPREA PARRA
211	MARÍA OLGA HERRERA CASTAÑEDA
212	MARÍA OTILIA VALENCIA QUINTERO
213	MARIO CÁRDENAS RIOS
214	MARTHA CECILIA CASTRO LOZADA
215	MARTHA CECILIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
216	NORBERTO MUÑOZ MOLINA
217	ANA SILVIA RODRÍGUEZ CASTRO
218	ADELINA BARRERA SUÁREZ
219	ADIELA PORRAS CARDONA
220	ADRIANA NIETO OCAMPO
221	ADRIANA PATRICIA NARANJO RAMÍREZ
222	GLORIA INES CRUZ CRUZ
223	GUSTAVO ALBERTO ARIAS TORRES
224	GUSTAVO SEPULVEDA
225	HECTOR MORENO MEDINA
226	HECTOR OSORIO LEÓN
227	HERIBERTO TORRES BAQUERO
228	HILDAYVE MORENO MORA
229	HOLVER LÓPEZ GALEANO
230	INES PARDO SALINAS
231	JAIR DE JESÚS BOBADILLA PADILLA
232	ALBA LUCÍA OSORIO HINCAPIÉ
233	ALFONSO OROZCO GOMEZ
234	ANA PATRICIA CUADRADO AREVALO
235	AMANDA ARENAS AGUDELO
236	AMPARO DEL SOCORRO DUQUE RAMÍREZ
237	BERNARDO CARDONA MARÍN
238	BERTULIO RUÍZ RUÍZ
239	BIBIANA CRISTINA CORRALES GUTIÉRREZ
240	BLANCA CECILIA CARMONA VERA
241	CARLOS ALBERTO ANTÍA GARCÍA
242	JHON JAIRO BEDOYA CASTAÑO
243	JORGE SINISTERRA NUÑEZ
244	JOSÉ EDISON CABAL PATIÑO
245	JUAN CARLOS ORTÍZ PENAGOS
246	JUAN DE JESÚS PERILLA REYES
247	LETICIA LALINDE DE NUÑEZ
248	FERNANDO CARDONA GOMEZ
249	GERARDO TABORDA RAIGOSA
250	GILBERTO SEGURA GARCÍA
251	GLADYS ADAY TORRES MUÑOZ
252	GLADYS ARISTIZABAL BARBOSA
253	GLADYS CESPEDES CORRALES
254	GLORIA CHACÓN QUINTERO
255	GLORIA GARCÍA OSORIO
256	CARLOS ALBERTO VICTORIA MARMOLEJO
257	CARLOS ARTURO SERNA JARAMILLO
258	DENIA ELVIRA HERRERA ARIAS
259	DIEGO LÓPEZ GIRALDO
260	DORALBA MARÍN QUICENO
261	ELENA DEL SOCORRO BELTRAN OSSA
262	LUZ CENY CABRERA REYES

263	LUZ DARY MARTÍNEZ GOMEZ
264	LUZ ELENA ESPINOSA MORALES
265	LUZ ELENA VELASQUEZ GARCÍA
266	LUZ GLADYS OCAMPO ARIAS
267	LUZ MARINA MARTÍNEZ CONTENTO
268	LUZ MARINA RANGEL GUEVARA
269	LUZ MARINA VELASQUEZ DE MORALES
270	LUZ MARY LOAIZA DE OROZCO
271	LUZ MARY QUICENO CARDONA
272	LUZ MIRYAM OCAMPO GONZÁLEZ
273	LUZ STELLA LEÓN MARTÍNEZ
274	LUZ VIONET GRISALES MARÍN
275	DALIA XIMENA VELÁSQUEZ ROJAS
276	DIANA MARÍA OSORIO CRUZ
277	GLORIA INES ACEVEDO GIL
278	HNA. LUZ ANGELA BELALCAZAR ESCOBAR
279	INES ADELAIDA CORTES CALZADA
280	JAIR CARMONA ALZATE
281	LUZ ADRIANA AGUDELO GALLEGGO
282	MARÍA RUBIELA ROJAS HERRERA
283	MARTHA PATRICIA GARCÍA VALENCIA
284	OLGA MARÍA CORREA LONDOÑO
285	RUTH CLARENA ARIAS SUÁREZ
286	LUZ AMPARO LAVERDE PATIÑO
287	MARTHA ROSA ECHEVERRY GONZÁLEZ
288	MARTHA ELENA MEDINA VILLA
289	JUAN DAVID ECHEVERRÍA LÓPEZ
290	LUZ CARIME CAMPUZANO CRUZ
291	LUCY RAMÍREZ VASQUEZ
292	HUGO FERNANDO VARGAS QUINTANA
293	MYRIAM CELMIRA MAZZO PAEZ
294	MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ MORALES
295	RAFAEL EDUARDO CAMPOS PARRA
296	PEDRO ALBERTO SIERRA GUERRERO
297	MARIO FRANCO GONZÁLEZ
298	JOSÉ DOLMAR AGUDELO VALENCIA
299	NARCY FABIOLA HERRERA PEÑUELA
300	LUZ MERY BEDOYA DE LÓPEZ
301	ZULMA GOMEZ BEDOYA
302	MARTHA LÓPEZ ARIZA
303	PABLO ANDRES VARGAS LÓPEZ
304	FABIOLA GRISALES PARDO
305	OLGA BEATRIZ GUILLEN GARCÍA
306	MARÍA NORALIA BURGOS HERNANDEZ
307	NIDIA RIOS LLANOS
307	NORA ELSA BETANCOURT BENITEZ
308	MARIO GIRALDO AGUDELO
309	MARINA VILLEGAS VILLEGAS
310	LUIS HERNANDO DÍAZ VARGAS
311	ANDRES FELIPE HINCAPIE GOMEZ
312	BELISA PULIDO MESA
313	BETTY PATIÑO CEBALLOS
314	CARLOS ALBERTO HURTADO PEÑA
315	CONSTANZA FERNANDEZ URRUTIA
316	HECTOR OSORIO GUEVARA
317	JAIME JARAMILLO CARDONA
318	JAVIER RODRÍGUEZ VELEZ
319	GERMAN RINCÓN CASTILLO
320	JHON JAIRO BEDOYA MONTOYA
321	JOSÉ ANGEL JIMENEZ JIMENEZ
322	JUAN CARLOS BUCURU LÓPEZ

323	LUIS EDUARDO BORBÓN PALACIO
324	LUIS HORACIO ECHEVERRY MOLINA
325	LUZ MARY CRUZ LONDOÑO
326	LUZ MARY NIETO NIETO
327	MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ TORRES
328	STELLA GONZALEZ TRUJILLO
329	MARIBEL RAVE GARCÍA
330	MARIBEL GALLEGO VERA
331	MARÍA OLIVIA BRITO MARÍN
332	MARÍA TERESA LOAIZA PATIÑO
333	MARÍA VICTORIA FERNANDEZ GARZÓN
334	ABEL MARÍA LONDOÑO LÓPEZ
335	MARTHA ISABEL QUINTERO CASTRO
336	RUBIEL ANTONIO MORENO VALLEJO
337	RUBIEL ANTONIO LONDOÑO ORREGO
338	MARTHA CECILIA BRAVO MARTÍNEZ
339	ZULMA ARIAS OSPINA
340	ANA SILVIA MUÑOZ
341	ARACELLY TABARES GAVIRIA
342	BEATRIZ CARVAJAL DE ARBELÁEZ
343	CARMEN CILIA QUIGUANAS MORALES
344	CLAUDIA PATRICIA BERMUDEZ VALENCIA
345	DIANA MARÍA SALAZAR MOSQUERA
346	DIANA PATRICIA CUBILLOS VEGA
347	MARGARITA BECERRA MORALES
348	MARI LUZ MENDOZA PULGARÍN
349	MARIA DORA LOAIZA DE GUZMAN
350	MARÍA ISABEL CASTELLANOS HOYOS
351	MARÍA CAMILA TRIVIÑO GONZALEZ
352	MARTHA LUCÍA TOVAR SANTOS
353	NOHORA LONDOÑO LONDOÑO
354	NUBIA MOSCOSO MORENO
355	ELEAZAR QUERUBIN MARÍN
356	FABIO OSORIO MONTOYA
357	FABIOLA BENJUMEA GIRALDO
358	GLORIA COLMENARES
359	GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ SALAZAR
360	GLORIA STELLA ARIAS DE TORRES
361	GLORIA STELLA MAYA
362	GLORIA YULED GALLEGO CANO
363	GUSTAVO ADOLFO AGUDELO MARTÍNEZ
364	GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ ORTEGA
365	HECTOR EDUARDO GUZMAN ACOSTA
366	JAIR VELASCO CARRERO
367	JAMES VERA MARULANDA
368	JOSÉ ANTONIO HERRERA SEGURA
369	JUAN CARLOS ARTEAGA MOSQUERA
370	JULIA INES FERNANDEZ GONZÁLEZ
371	JULIAN RAMÍREZ LONDOÑO
372	JULIETA BEDOYA VELASQUEZ
373	LIGIA MOLANO
374	MARTHA GLADYS MUÑOZ OSPINA
375	MARTHA LUCÍA FRANCO BELTRAN
376	MARLENI JARAMILLO RESTREPO
377	OFELIA QUERUBIN MARÍN
378	ORLANDO ANTONIO RAMÍREZ MEJÍA
379	ROSALBA MURCIA ARDILA
380	SARA LONDOÑO LONDOÑO
381	TITO JAIRO MUÑOZ LOAIZA
382	VIVIANA PATRICIA LÓPEZ ATEHORTUA
383	CECILIA RENGIFO

384	CLARA INES ROZO ROJAS
385	MARÍA TERESA CRUZ CRUZ
386	MARÍA TERESA PAEZ MEJÍA
387	LILIANA FLOREZ RODRÍGUEZ
388	LUCERO RIAÑO PINZÓN
389	LUIS ANTONIO CAMPOS PALACIOS
390	LUIS GERMAN AGUDELO CAMACHO
391	LUIS GERMAN CORREAL PEREZ
392	LUZ MILA MOLINA APACHE
393	MABEL AGUIRRE CORTES
394	VICENTE EMILIO VARGAS NOVOA
395	IVAN DARIO BARRIGA LADINO
396	LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ
397	MARTHA LILIANA BEDOYA PATIÑO
398	ABIGAIL GUERRERO VILLAMIL
399	JAIRO MOSQUERA GONZÁLEZ
400	LUZ MARY HURTADO CARDONA
401	CARLOS ALBERTO SERNA HURTADO
402	GLORIA RAMIREZ OSPINA
403	PEDRO ANTONIO RAMOS HERRERA
404	ROCIO ARISTIZABAL BEDOYA
405	SAID ZEIDAN AVIDT
406	LUZ STELLA ESCOBAR TORO
407	MARÍA NELLY JARAMILLO HERRERA
408	MARÍA NIRIA VALENCIA CARDONA
409	MARIELA VELEZ RESTREPO
410	MARLENY CRUZ RUBIO
411	MARTHA ELENA ECHEVERRI GUTIERREZ
412	MATILDE AGUILERA DE MUÑOZ
413	LUZ MARY CUBILLOS VEGA
414	GABRIEL JOSÉ GOMEZ ROMERO
415	GILBERTO RINCÓN
416	GILMA TRUJILLO DE MONTOYA
417	HUGO GALLEGO ARBELÁEZ
418	ISABEL CRISTINA VALENCIA ARBELÁEZ
419	JOSÉ HUMBERTO TRIVIÑO GONZÁLEZ
420	LUCERO PERILLA VELEZ
421	LUIS ORLANDO MUÑOZ PEREZ
422	LUZ DARY ESCOBAR DE CORREA
423	LUZ HELENA BUITRAGO PARRA
424	LUZ MARINA GONZALEZ ORDOÑEZ
425	ALEYDA BOTERO MEJÍA
426	AMILTON JAVIER GUTIÉRREZ CORTÉS
427	ANGELA ROSA MAYA GAVIRIA
428	CELMIRA SANCHEZ DE RINCÓN
429	CONSUELO VALENCIA DE SANCHEZ
430	CRUZANA PEÑA PUENTES
431	MARGARITA ARROYAVE GARCÍA

NTECEDENTES

1. El Decreto Ley 1042 de 1978

"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones."

..."Artículo 104. De las excepciones a la aplicación de este Decreto. Las normas del presente Decreto no se aplicarán a las siguientes personas, cuya remuneración se establecerá en otras disposiciones"

....."b) Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva.

Efectivamente este Decreto estipuló un régimen especial que establece una regulación diferente para el gremio. Así lo verifican los artículos 2° y 115 de la Ley 115 de 1994. Por esa razón, asegura, "Las personas que ejercen la docencia en el sector oficial, en su condición de servidores públicos de régimen especial, se encuentran sometidas a los parámetros de organización fijados en la Ley General de la Educación y demás normas especiales, que han sido establecidas por el legislador para garantizar la eficiente prestación del servicio educativo estatal..."

Es de anotar que el literal b) del artículo 104 de Decreto 1042 de 1978 fue declarado exequible por la Corte constitucional Mediante la Sentencia C-566 de 1997

2. La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyo objetivo es efectuar el pago de las prestaciones sociales concernientes a pensiones de jubilación, cesantías e intereses a las cesantías, indemnizaciones por enfermedad profesional o accidentes de trabajo, entre otras, cuyos recursos son manejados por la Fiduciaria la FIDUPREVISORA.

Los aportes patronales para cesantías del personal docente se liquidan sobre los factores de salario que forma parte de pago de los servicios personales de los docentes (numeral 3° y 4°, del artículo 8° de la ley 91 de 1989), modificado por la Ley 812 de 2003 y decreto reglamentario 2341 de 2003.

- Asignación básica mensual
- Sobresueldo
- Subsidio prima de alimentación
- Auxilio de transporte
- Auxilio de movilización
- Prima de vacaciones
- Primas extraordinarias
- Prima de navidad
- Horas extras.

3. El régimen de remuneración y las escalas salariales de todos los docentes de los servicios educativos estatales, que en adelante tendrán carácter de servidores públicos de régimen especial, de los órdenes departamental, Distrital o municipal, se regirá por el Decreto-ley 2277 de 1979 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, y para los docentes que ingresen a partir del año 2002, están regidos por el Decreto 1278 del 2002. Igualmente, sus reajustes salariales serán definidos de conformidad con la Ley 4a. de 1992.

La ley 715 de 2001 artículo 38 inciso 3 preceptúa que a los docentes de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones sólo se les podrá reconocer el régimen prestacional establecido por la ley o de acuerdo con esta Ley.

4. Respecto a los conceptos de prima de servicios, prima de antigüedad, bonificación por servicios prestados y bonificación por recreación, siempre han estado regulados en el decreto de salarios que anualmente expide el Gobierno Nacional para el personal administrativo. Dichos conceptos no han estado estipulados ni regulados en los decretos de salario que expide el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes, tanto del régimen 2277 como del 1278

En cuanto al reconocimiento y pago de la prima de servicio, bonificación por servicios prestados, bonificación por recreación y la prima de y/o incrementos por antigüedad, desde el año 2005 a la fecha, es pertinente precisar:

- Prima de servicio : (artículos 58,59 y 60 del decreto 1042 de 1978) pago que tiene derecho los empleados públicos de orden nacional, equivalente a 15 días de salario por el año completo de servicio o en forma proporcional, a razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre. El decreto 1042 de 1978, no es aplicable al personal docente, según lo establecido en el literal b) del artículo 104.
- Bonificación por servicios prestados: Es el pago a que tiene derecho el personal administrativo de los establecimientos educativos públicos de los departamentos, distritos y municipios certificados que se financien con recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones por cada año continuo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 451 de 1984 y el decreto de salarios vigente.
- Bonificación por recreación: Pago al personal administrativo de los establecimientos públicos de los departamentos, distritos y municipios certificados que se financian con recursos de la participación de educación del Sistema General de participaciones, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Esta bonificación no constituye factor de salario por ningún efecto legal. (decreto 451 de 1984 y decreto de salarios vigente).
- Incremento por antigüedad: Según los artículos 49 y 47 del decreto 1978, se debe aplicar el incremento que indique el decreto de salarios vigentes al personal administrativo que tiene derecho.

Finalmente es importante determinar que en materia salarial y prestacional del Magisterio, el único legislador es la Nación.

Concluyéndose de lo anterior y según lo preceptúa en el Decreto 1042 de 1978 Artículos 49, 58, 59, 60 y 97, Decreto 451 de 1984, los emolumentos reclamados solo se reconocen al personal administrativo del sector educativo y no al personal DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE, así las cosas una vez el Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío, analiza lo anteriormente esbozado, considera que no es procedente la Conciliación dentro de los asuntos sub-examine.

3- No hubo proposiciones ni varios.

Se agota el orden del día y se firma,

JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Presidente
Comité de Conciliación

YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Revisó: Dra. Luz María Arbelaez Gálvez
Directora Departamento Administrativo Jurídico
Y de Contratación